



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Fomento

Real orden autorizando á la Compañía de contadores eléctricos sistema Aron, de Levallois-Perret (París), para adoptar las denominaciones P M A y P M A c en los contadores de electricidad de corriente continua bifilar tipos Z M A y Z M A c, aprobados por Real orden de 29 de Agosto de 1913, cuando su caja reúna las condiciones que se publican.—Páginas 497 y 498.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Continuación de las disposiciones extranjeas sobre mercurios, dictadas con motivo de la guerra actual.—Página 498.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.—Página 498.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Declarando que la fundación instituida en Tarazona por D. José Turiola, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pero únicamente en cuanto á aquellos cuyos productos se destinan á costear curaciones para presos, para adquirir medicinas para los enfermos del Hospital de Nuestra Señera de Gracia, de Zaragoza, y los que se aplican á dotar para doncellas.—Página 499.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades repatriadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.) para sufragar á los españoles repatriados.—Página 499.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que por los Directores de los Institutos se remita una relación de los alumnos que han sufrido examen de las asignaturas de Lengua, Caligrafía y Gimnasia, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 7.^o artículo 2.^o del presupuesto de este Ministerio, en lo referente á indemnización á los Profesores de dichas asignaturas.—Página 500.

Lista de los aspirantes admitidos y excluidos á las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Patología general, vacante en la Universidad de Salamanca.—Página 500.

Idem id. id. á las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.—Página 500.

Idem de los aspirantes admitidos á las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Análisis químico general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 500.

Declarando nulo y sin ningún valor por haber sufrido extravío el título de Licenciado en Ciencias, Sección de Exactas, expedido á favor de D. José Mañás Jerez, y disponiendo se expida otro nuevo, libre de todo gasto.—Página 500.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando el proyecto del camino vecinal de Viniegra de Arriba á Montecayo de Cameros, provincia de Logroño.—Página 500.

ANEXO 1.^o—FOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANuncios oficiales de la Compañía de explotación de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, Sociedad General Azucarera de España, Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Banco de España (Burgos), y Depositaria Fianza de la Asuquera de Madrid (S. A.).

ANEXO 2.^o—BOLETIN.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes á los Registros de la propiedad que se mencionan.

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Relación nominal de los Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se indican.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de curso por los motivos que se indican.

Idem id. de los individuos cuyos testamentos han quedado en último lugar en el concurso por no justificar su situación en el último destino que se les adjudicó por este Ministerio.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—HALL DE LO CIVIL.—Página 98.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Jaime Schwab, vecino de esta villa y Corte, en representación de la Com-

pañía de los contadores Aron de Levallois-Perret (París), en solicitud de que sean aprobadas las nuevas denominaciones P M A y P M A c, establecidas para los contadores de electricidad de corriente continua bifilar tipos Z M A y Z M A c aprobados por Real orden de 29 de Agosto de 1913, cuando su caja en la parte superior vaya dispuesta de una abertura y tapa especial que da acceso al colector y á las escobillas, quedando desde luego valables las denominaciones Z M A y Z M A c cuando la caja no lleve esta abertura y tapa, puesto que esta variación de denominaciones no lleva consigo ninguna variación en las piezas esenciales que caracterizan el sistema de los contadores aprobados:

Resultando que la Verificación oficial

ha emitido informe favorable á la pretensión deducida por D. Jaime Schwab, y propone, en su consecuencia, que se autorice la adopción de las denominaciones que se solicitan, en atención á que en ello no se varía la ya aprobada por Real orden de 29 de Agosto de 1913:

Considerando que las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas exigen el estudio y aprobación de cada nuevo sistema de contadores que se ofrezcan al público, con todos los requisitos que en el capítulo 2.^o se establecen; pero en el presente caso no se trata de un nuevo contador, sino de variar las denominaciones Z M A y Z M A c por las de P M A y P M A c cuando la caja del contador lleve en la parte superior la

abertura y tapa especial mencionadas, no alterándose en nada los órganos esenciales que caracterizan los sistemas aprobados por la Real orden de 29 de Agosto de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en su informe por la Verificación oficial de contadores eléctricos de Madrid, ha tenido á bien resolver que se autorice á la Compañía de contadores eléctricos sistema Aron, de Levallois-Perret (París), para adoptar las denominaciones P M A y P M A c en los contadores de electricidad de corriente continua bifilar tipos Z M A y Z M A c, aprobados por Real orden de 29 de Agosto de 1913, cuando su caja en la parte superior vaya dispuesta de una abertura y tapa especial que dé acceso al colector y á las escobillas, quedando desde luego válidas las denominaciones Z M A y Z M A c cuando la caja no lleve la abertura y tapa repetidas, entendiéndose que esta autorización no permite introducir en los contadores de referencia la más pequeña variación que afecte á cualquiera de los elementos esenciales que caracterizan el sistema aprobado por Real orden de 29 de Agosto de 1913, y que esta resolución se comuniqué al interesado, á la Verificación y se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Disposiciones extranjeras sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual, y que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de la Real orden de 21 de Octubre de 1914.

(Continuación.) (*)

PORTUGAL

Ley de 8 de Agosto de 1914, confiriendo al Poder ejecutivo las facultades necesarias para garantizar el orden en el país y para mantener á salvo los intereses nacionales.

Artículo 1.º Se confieren al Poder ejecutivo las facultades necesarias en las actuales circunstancias para garantizar el orden en todo el país y para mantener á salvo los intereses nacionales, así como para proveer á cualquier contingencia extraordinaria de carácter económico y financiero.

El Poder ejecutivo dará cuenta al Congreso en su primera reunión del uso que haya hecho de dichas facultades.

(*) Véanse las GACETAS DE MADRID de 1, 2, 4, 5, 7, 10, 11, 18 y 19 del corriente.

Art. 2.º Quedan revocadas las disposiciones legales en contrario.

Decreto número 740 de 10 de Agosto de 1914, concediendo una prórroga de sesenta días, sin protesto, para los pagos en moneda extranjera, representados por letras, cheques, cuentas corrientes y operaciones de cambio.

Artículo 1.º Se concede una prórroga de sesenta días, sin protesto, para los pagos en moneda extranjera, representados por letras, cheques, cuentas corrientes y operaciones de cambio.

El interés de los desembolsos se regulará por el tipo del Banco de Portugal.

La prórroga á que se refiere este artículo se contará desde la fecha del vencimiento de las respectivas obligaciones contraídas hasta la fecha del presente Decreto y desde ésta para los que no tuvieren vencimiento.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales en contrario.

Decreto número 791 de 24 de Agosto de 1914, prorrogando por sesenta días las liquidaciones de las operaciones á plazos sobre valores, etc.

Artículo 1.º La liquidación de las operaciones á plazos sobre documentos de crédito realizadas en las Bolsas de Lisboa y de Oporto hasta el 3 del corriente quedan aplazadas por sesenta días, que se contarán á partir de las liquidaciones mismas, las cuales serán efectuadas en los mismos precios, con las comisiones habituales y con interés igual al tipo de descuento del Banco de Portugal.

Art. 2.º Las liquidaciones de los reports realizadas en las mismas Bolsas hasta la referida fecha de 3 del corriente serán aplazadas por sesenta días, á contar desde la fecha de las liquidaciones mismas, y serán efectuadas en los mismos precios ó idénticas comisiones.

Art. 3.º Hasta el 10 de Octubre del corriente año no será permitido exigir la renovación ó liquidación de los préstamos en moneda corriente del país sobre documentos de crédito ni el pago de intereses á un tipo superior á aquel á que estuvieren sujetos el día 10 del corriente mes.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales en contrario.

Orden número 219 de 27 de Agosto de 1914, aclaratoria del Decreto número 740 de 10 de Agosto último.

Considerando que se han suscitado dudas sobre la interpretación que se deberá dar al artículo 1.º del Decreto, con fuerza de ley, de 10 de Agosto corriente:

Considerando que el espíritu de la misma disposición fué el de hacerla extensiva á todas las operaciones de cambio:

Considerando que no había motivo alguno para excluir ninguna de las operaciones en cuestión, y que únicamente se establece la restricción de que sean aquellas que hubieran sido concertadas hasta la fecha del referido Decreto,

El Gobierno de la República portuguesa acuerda, por medio del Ministro de Justicia, aclarar que la prórroga de sesenta días á que hace referencia el citado artículo 1.º alcanza también á todas las operaciones de cambio realizadas hasta la fecha del mencionado Decreto.

Decreto número 885 de 24 de Septiembre de 1914, prorrogando hasta el 10 de Noviembre los plazos para las operaciones de crédito, etc.

Artículo 1.º El plazo de sesenta días, á que se refieren los ya citados Decretos

y Ordenes de 10 y 27 del mes pasado, queda desde luego prorrogado por treinta días más.

Este nuevo plazo empezará á contarse desde la fecha en que expire el primero.

Art. 2.º El plazo marcado en el artículo 3.º del Decreto número 791 de 24 del mes pasado, queda también prorrogado desde luego hasta el 10 de Noviembre próximo.

Art. 3.º Las prórrogas y aplazamientos y la no exigencia de renovación ó liquidación á que se refieren los mencionados Decretos y órdenes serán obligatorios para todos los contratantes, intervinientes ó interesados, hasta el fin de los respectivos plazos.

Art. 4.º Quedan revocadas las disposiciones legales en contrario.

Orden número 242, resolviendo algunas dudas suscitadas sobre el artículo 1.º del Decreto número 740 de 10 de Agosto.

Considerando que se han suscitado dudas sobre si en las disposiciones del artículo 1.º del Decreto número 740 de 10 de Agosto último, quedan comprendidas las letras sobre cuyo importe ya se haya estipulado el cambio:

Considerando que por el hecho de haberse estipulado el cambio, no dejan dichas letras de ser representativas de moneda extranjera,

El Gobierno de la República, por medio del Ministro de Justicia, acuerda aclarar que las dichas letras están comprendidas en el referido artículo 1.º á los efectos de la prórroga de los pagos sin protesto, y consecuentemente en el artículo 1.º del Decreto de 24 de Septiembre próximo pasado, que prórroga de nuevo aquel plazo.

Decreto número 1036 de 4 de Noviembre de 1914 prorrogando por un nuevo plazo de sesenta días los términos para los pagos y para las operaciones de cambio y de crédito.

Art. 1.º Quedan prorrogados por sesenta días más, en las condiciones en que ya lo estuvieron, los plazos á que se refieren los Decretos número 740, de 10 de Agosto; número 791, de 24 de Agosto, y número 885, de 24 de Septiembre último, y las Ordenes número 219, de 27 de Agosto y número 242, de 3 de Octubre próximo pasado.

(Se continuará.)

Madrid, 18 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual, que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deban publicarse en la GACETA DE MADRID.

D.ª Eloísa Benzo Gómez, 470 pesetas anuales.

María Teresa Ortega Ouesta, 1.650.

Custodia Amador Ríos, 470.

Ana Ochoa Ochoa, 1.250.

Consuelo Fernández Exposito y hermanas, 638,75.

Juana Lasheras Herrera, 470.

Ignacia Segunda Goyanechas, 625.

Victoria Fernández García, 400.

María Josefa España Oleza y hermanas, 1.250.

Nieves Chisóte Arcos, 1.125.

María Martínez Jiménez, 470.

- D.^a María de los Dolores Roca Cabszas, 675.
 Ana Fernández Fernández, 1.125.
 María Juana García Rocamonde, 625.
 María González Pascual, 625.
 Filomena Fernández Barceño, 400.
 Josefa López Lozada Escudero, 1.250.
 Julia Zappino Riquelme, 5.000.
 Elena Montañá Borrás, 1.277,50.
 María del Amparo López González, 1.125.
 Clara María de los Dolores de la Santísima Trinidad Levy Molins, 1.650.
 Juana Clemente Ramos, 470.
 Concepción Martínez Peñafiel, 470.
 María del Carmen Gutiérrez Bea, 625.
 Elisa Martínez Brú, 1.000.
 María Ignacia Castillo Quezada, 1.650.
 María de las Mercades García Torres, 1.125.
 Pura Concepción Cruzat Pombo, 470.
 Mercedes Francisca Silveria López Badía, 450.
 Julia Oajjerno Gómez, 375.
 Concepción Jiménez Devasa, 450.
 María de los Milagros Medina Velázquez, 1.250.
 María de la Caridad Gómez Fossa, 1.100.
 Silvina Pita de Rego, 825.
 Jacinta Pozuelos Tarnel, 400.
 Matilde Jiménez Palomo, 470.
 Isabel del Río Aceves, 470.
 Francisca de Paula Aituna Sarasúa, 1.200.
 María Salvadó Salayet, hija y entera, 470.
 Edelmira Gil Clarament, 1.125.
 Consuelo Esteban Ramba, 625.
 Francisca Montañés Orero, 400.
 María de la Concepción Jiménez Miranda, 625.
 Rivira Menéndez Larrín, 825.
 Valeriana Guisasa Fernández, 1.125.
 María del Rosario Feria Concepción, 1.250.
 Manuela García Quiralte, 650.
 Madrid, 19 de Noviembre de 1914.—El General Secretario, Gabriel Antón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por don Ramón Verdú, como marido y representante legal de D.^a Dolores Latorre, heredera y único Patrono del legado pío instituido en Tarazona por D. José Tudela, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unida una copia simple, debidamente cotejada, de la Real orden dictada por el Ministro de la Gobernación en 14 de Agosto de 1911, en la cual, entre otros, se hace constar los siguientes antecedentes:

1.^o Que D. José Tudela, por testamento otorgado en Zaragoza en 26 de Agosto de 1682, instituyó los legados píos que se enumeran que son una memoria de misas, consistente en la celebración de una rezada todos los días en el altar de San Antonio de Padua, de la Iglesia de San Lorenzo, de la ciudad de Zaragoza; un legado de 50 libras por año, para costear comida para los presos de las dos Cárcel de dicha capital; otro de igual cantidad, para cinco comidas á los presos de

la Cárcel Real; otro de 250 por año, con objeto de costear nieve para los enfermos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, de la mencionada ciudad; otro de un millón, para regalo á los patronos, y 80 libras para distribuir al receptor; otros tres legados, uno de 50 libras por año y dos censales de los reservados de su herencia, como dotes para doncellas de Torrellas, Las Zapas y Santa Cruz, cuando contrajeran matrimonio, y, por último, otro de 250 libras por año, para defensa de las fronteras.

2.^o Que por sentencia del Juzgado del distrito de la Audiencia, de esta Corte, de 27 de Diciembre de 1897, se declaró que D.^a Dolores Latorre, representada por su marido D. Ramón Verdú, había probado ser descendiente de D. José Tudela, fundador del mencionado patronato, y como tal descendiente un perfecto derecho á suceder en los bienes que formaron el patronato y existieron bajo cualquier forma transformados con las cargas benéficas que los gravan y subsisten.

3.^o Que por Real orden del mismo Ministerio de la Gobernación de 10 de Junio de 1909 se había dispuesto que debía ser clasificado como de beneficencia particular el pío legado de D. José Tudela; que procedía reconocer en D. Ramón Verdú como representante legal de su ya citada esposa el carácter de patrono familiar y receptor de dicha fundación, é incoar el expediente especial á que hace referencia el caso 3.^o del artículo 67 de la Instrucción vigente, á los efectos de declarar, si á ello hubiese lugar, la caducidad de la carga relativa á la defensa del reino, y la aplicación que, en su caso, deba darse á su importe, y cumplirse lo demás en la forma prevista por el fundador, prorrogándose las rentas si no alcanzasen á la completa satisfacción de de aquélla:

Resultando que, entre otros extremos, se resolvió por la mencionada Real orden declarar subsistentes todas las cargas benéficas del legado pío en cuestión, excepto la destinada á gastos de fronteras, que se declaraba caducada, y que el capital con que la fundación contaba no respondía del cumplimiento de dichas cargas sino de una óptima parte del valor de las mismas, dado que esa proporción existía entre aquél y el que constituía la herencia del fundador en sus bienes valuables:

Considerando que por el número 9.^o del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.^o de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia, mediante la presentación de los documentos en la propia disposición determinados que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F de su artículo 1.^o, concede también exención para los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la fundación de don José Tudela, instituida en Tarazona, está comprendida en uno y otro caso de exención, constituyendo además una verdadera fundación, caracterizada como todas las de su índole por la adscripción directa de los bienes al fin, siendo princí-

palmente benéfico y comprendido dentro del concepto que de la beneficencia se expresa en el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que ese beneficio no es aplicable á los bienes destinados á pagar el estipendio de las misas que el fundador ordenó se celebrasen en la Iglesia de San Lorenzo, de Zaragoza, por no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de exención reconocidos en las disposiciones legales dictadas en la materia:

Considerando que en cuanto á los bienes destinados por el fundador á la defensa de las fronteras, que habiendo sido ese fin declarado caducado, no puede respecto de él formularse resolución alguna, al no haberse instruido el expediente que determina el párrafo 3.^o del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, es hoy desconocido el fin á que esa parte de los bienes se aplica, doctrina esta sancionada, entre otras, por la Real orden de 20 de Abril de 1912, al resolver un caso análogo al presente; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo, para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado resolver que la fundación instituida en Tarazona por D. José Tudela está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pero únicamente en cuanto aquéllas cuyos productos, en cumplimiento de la voluntad del fundador, se destinan á costear comidas para presos, para adquirir nieve para los enfermos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, de Zaragoza, y los que se aplican á dotes para doncellas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Guadalajara.

- El Ayuntamiento de Valdeavuelo, 5 pesetas.
 D.^a Clara Sanz, 0,50.
 Evarista Vázquez, 0,50.
 Victoria Pérez, 0,25.
 Simona de la Riva, 0,25.
 D. Gregorio López, 0,50.
 Julián Sanz, 0,05.
 Estaban Fernández, 0,05.
 Julián Abajo, 0,05.
 Elias de la Riva, 0,25.
 Leandro de la Riva, 0,10.
 Julián Montero, 0,05.
 Baldemaro Pérez, 0,10.
 Adolfo García, 0,20.
 Víctor López, 0,20.
 Juan Alejandro, 0,10.
 Esteban Oja, 0,25.
 Doroteo Villalobos, 0,25.
 Lucio Rodríguez, 0,10.
 Ricardo Blasco, 0,10.
 Ruperto de la Plata, 0,20.

D. Julián Fernández, 0,25.
Saturnino de Blas, 0,05.
Juan F. Garrido, 0,25.
Aniceto Laido, 0,10.
Doroteo Merino, 0,25.
D.^a María Ortiz, 0,25.
D. Gregorio Saez, 0,20.
Jacinto Fernández, 0,10.
Total, 10,50 pesetas.

D.^a Natividad Gil, 1 peseta.
Juana Piñero, 0,25.
D. Rafael Osivo, 0,10.
Quintín Huidago, 0,25.
Joaquín Mañá, 2.
Emilio Matia, 1.
Santiago Huidago, 0,10.
Nicolás Pérez, 0,25.
Manuel Merino, 0,20.
Leandro Martínez, 0,15.
D.^a Concepción López, 0,20.
D. León Marina, 0,25.
Alejandro Alonso, 0,30.
D.^a Inés Sanz, 0,25.
Alfonsa López, 0,25.
Esquivias de la Orden, 0,20.
D. Feliciano Bayo, 0,15.
D.^a Saturnina Romes, 0,05.
Fermín García, 0,10.
Josefa García, 0,50.
Leocenta Esteban, 0,25.
Martina de la Muela, 0,25.
Marcelina Hurcha, 0,10.
Celedonia de la Muela, 0,10.
Juliana Jiménez, 0,05.
Eduvigis Piñero, 1.
Angela de Marcos, 0,50.
Inés de Marcos, 0,20.
Mercedes González, 0,50.
Venancia Piñero, 0,50.
Clara Inés, 0,40.
Francisca Piñero, 1.
Victoria de la Muela, 0,50.
Una patriota, 0,25.
D.^a Rosalía López, 0,25.
Librada Piñero, 0,25.
Justa Andrades, 0,30.
Estanislao Pagares, 0,50.
Obdulia Fernández, 0,50.
Gonzalo Olmeda, 0,25.
Fabiana Rodríguez, 0,25.
D. Emilio Sánchez, 0,10.
Angel García Blas, 0,50.
D.^a María Ventura, 0,15.
Total, 16,20 pesetas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, en lo referente á indemnizaciones á los Profesores de Religión, Caligrafía y Gimnasia, por la supresión de los derechos de examen, Esta Subsecretaría ha resuelto que todos los Directores de los Institutos generales y técnicos remitan á este Centro, en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, una relación de los alumnos que hayan sufrido examen en estas asignaturas, expresando separadamente el número total de alumnos que corresponda á cada una de ellas, pero incluyendo las de las tres clases de enseñanza, oficial, no oficial co-

logiada y no oficial no colegiada, en el total citado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Señores Directores de los Institutos generales y técnicos.

Nombrado por Real orden de 20 de Julio del corriente año, GACETA del 30, el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Patología general, vacante en la Universidad de Salamanca,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Jesús María Agramón.
Domingo Espinosa Vilaplana.
Juan López Suárez.
Francisco Bécarras Fernández.
Juan Campos Fillof.
Rafael Pastor Reig.
Luis Noger Mullas.
Antonio Rodríguez Bondía.
Francisco Conejero Ruiz.
Miguel Bañuelos García.
Pedro Peña Pérez.
José María de Corral y García.
Germán Oramiño Soler.
Primo Garrido Sánchez.
Antonio Rodríguez Ronco.
Anastasio Pérez González.
Benigno Danés Carraibosch.
José María Ceniga Esquiaga.
Joaquín Aznar Molina.
Fidel Fernández Martínez.
Estanislao del Campo.
Francisco Oliver Rubio; y
Francisco Ferrer Solerivens.

2.º Se excluye á D. Manuel Muñoz Peño, por no haber justificado hallarse capacitado para el ejercicio de cargos públicos, toda vez que es nulo el documento que ha presentado.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 18 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Nombrado por Real orden de 20 de Julio del corriente año, GACETA del 30, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Química orgánica vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes siguientes:

D. Ruperto Lobo Gómez.
José Estalilla Graells.
Miguel Barrera Aisina.
Gonzalo Gallas Novás.
Antonio García Baudé.
Rafael García Pando.
Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela, y
Eugenio Morales Chofre.

2.º Se excluye á D. Fermín Romea y á D. Ricardo Aida, por no reunir las condiciones á que se refiere el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 18 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Nombrado por Real orden de 20 de Julio del corriente año, GACETA del 30, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Análisis químico general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Ruperto Lobo Gómez.
Eusebio López Martínez.
José Giral y Pereira.
Vicente García Rodeja, y
Angel del Campo Oerdán.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 18 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Habiéndose extraviado el título de Licenciado en Ciencias, Sección de Exactas, expedido por este Ministerio en 5 de Enero último á favor de D. José Mañes Jerez, antes de llegar á poder del interesado,

Esta Subsecretaría ha acordado que se expida otro nuevo libre de todo gasto, y que se declare nulo y sin ningún valor el expedido en la fecha mencionada.

Lo que se hace público á los efectos que procedan.

Madrid, 18 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el proyecto del camino vecinal del segundo concurso, de Viniegra de Arriba á Montanegro de Camero (provincia de Logroño), por su presupuesto total, por Administración, de 178.083,46 pesetas, del cual el presupuesto de las obras que debe ejecutarse por cuenta del Estado es de 68.109,57 pesetas, y adjudicar definitivamente para la construcción de este camino la subvención del Estado de 88.931,32 pesetas, al Ayuntamiento de Viniegra de Arriba (Logroño), y que las obras se ejecuten por el sistema de Administración.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden á los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño.